

REF.: APRUEBA AUMENTO DE PLAZO DE PRÓRROGA YA OTORGADO A CONVENIOS DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA 2019 DEL SISTEMA DE SELECCIÓN FONDO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE MUSEOS, EXCLUSIVAMENTE DEBIDO AL CONTEXTO DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL PAÍS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0533

SANTIAGO, 06 DE MAYO DE 2021

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.125 de Presupuesto del Sector Público para el año 2019; el D.S. N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y el D.S. N°1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por medio de la Resolución Exenta N° 784, de 27 de mayo de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se publicaron las Bases para el “Sistema de selección Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos Convocatoria 2019” en la página web de este servicio y en la del Registro de Museos de Chile.

2.- Que, posteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 1410, de 21 de agosto de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se publicó la lista de instituciones a las que se les asignarían recursos en el marco del “Sistema de selección Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos Convocatoria 2019”, la que también fue publicada en la página web de este servicio y en la del Registro de Museos de Chile.

3.- Que, en el punto 2.2. de las Bases para el “Sistema de selección Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos Convocatoria 2019”, así como en la cláusula séptima de los convenios de transferencia suscrito con entidades públicas, y en la cláusula octava de los convenios de transferencia de recursos suscrito con entidades privadas, se establece que el tiempo de ejecución de los proyectos será, para todos los casos, de un plazo de 210 días.

4.- Que, a través de Resolución Exenta N° 716 de 9 de junio del 2020 se modificó el plazo de ejecución de los proyectos beneficiados en el “Sistema de Selección Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos Convocatoria 2019” ampliándose el plazo original de 210 días a 360 días, producto del acontecer nacional, particularmente, por causa de la crisis sanitaria a raíz de la cual se han dictado actos de autoridad en orden a resguardar la salud pública, pero que han dificultado la ejecución de los proyectos del FMIM 2019 en los plazos originalmente establecidos para ello.

5.- Que, posteriormente la mayoría de las entidades beneficiadas procedieron a solicitar prórrogas del plazo de ejecución de sus respectivos proyectos, fundando sus solicitudes en los inconvenientes surgidos producto de las restricciones decretadas en el contexto de la crisis sanitaria, entre otras razones fundadas debidamente, y calificadas por el Servicio. Lo anterior utilizando el derecho que les otorga la cláusula séptima u octava, en su párrafo segundo, de los convenios suscritos entre las entidades públicas y privadas, respectivamente, y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en donde se dispone que *“Sin perjuicio de lo anterior, y habiendo razones fundadas, se podrá prorrogar por hasta un máximo de dos veces la vigencia del Convenio, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La prórroga deberá ser solicitada por la entidad por escrito dentro del plazo de 30 días previo al vencimiento del presente Convenio, debiendo el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural*

pronunciarse sobre la misma dentro de los 30 días siguientes a la recepción de dicha solicitud. En cualquier caso, ambas prórrogas no podrán sumar en total más de 180 días no variables, pudiendo fijarse la extensión de cada una de ellas discrecionalmente por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en atención al caso particular y general de este convenio y los demás que haya suscrito el servicio con otras entidades públicas y/o privadas en el marco del Fondo de Mejoramiento Integral de Museos 2021.

6.- Que, habiéndose ocupado la totalidad de los días de prórroga señalados en los convenios, a saber 180 días, varias entidades beneficiarias que aún no han podido terminar con la ejecución de sus proyectos han solicitado de manera extraordinaria nuevas prórrogas.

7.- Que, nuevamente y atendiendo el contexto de crisis sanitaria que continúa afectando a Chile y el resto del mundo, producto del Covid-19 y SARS-CoV-2, y que por disposición de autoridad se han dictado nuevas cuarentenas totales en diversas comunas del país, además de decretarse diversos cordones sanitarios en algunas de ellas, este servicio considera justificadas las solicitudes de prórroga extraordinaria, ya que estima inviable que las instituciones beneficiadas, y que aún no han concluido sus proyectos, puedan culminarlos en los plazos previamente establecidos y señalados. Por lo anterior, la forma en que se estima viable acceder a estas solicitudes mediante un aumento extraordinario, y por una sola vez, el plazo máximo de las prórrogas señaladas en los convenios suscritos entre las partes.

8.- Que, conforme con lo antes expuesto, se propone modificar el tiempo máximo de las prórrogas permitidas para la ejecución de los proyectos beneficiados con asignación de recursos en la convocatoria 2019 del "Sistema de selección Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos" que a la fecha aún siguen en ejecución, señalados en la cláusula séptima u octava, párrafo segundo, de los convenios suscritos entre entidades públicas y privadas, respectivamente, y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, de la siguiente manera:

Convenio suscrito dispone:

*En cualquier caso, ambas prórrogas no podrán sumar en total **más de 180 días** no variables (...)*

Con aumento extraordinario de plazo máximo de prórroga debe decir:

*En cualquier caso, ambas prórrogas no podrán sumar en total **más de 270 días** no variables (...)*

9.- Que la nómina de museos, convenios y resoluciones a los que afecta esta modificación es la siguiente:

NOMBRE MUSEO	INSTITUCIÓN	Rex. Aprueba convenio	Fecha Rex.
Museo de Porvenir	I. Municipalidad de Porvenir	2283	10-12-2019
Museo Histórico de Placilla	Centro Cultural Placilla	2213	04-12-2019
Museo de Ciencias Naturales de Chillán	I. Municipalidad de Chillán	2080	22-11-2019
Museo Histórico Arqueológico de Quillota	Municipalidad de Quillota	2094	26-11-2019
Museo Nacional de la Medicina	Universidad de Chile	2347	16-12-2019
Museo Palacio Rioja	I. Municipalidad de Viña del Mar	2477	30-12-2019

Museo Arte Contemporáneo	Universidad de Chile	2209	04-12-2019
Museo de Historia Natural Rio Seco	Asociación de Investigadores del Museo de Historia Natural de Rio Seco	2285	10-12-2019
Museo Histórico y Arqueológico Arturo Möller Sandrock	I. Municipalidad de Rio Bueno	2281	10-12-2019
Galería de la Historia de Concepción	Corporación Social y Cultural de Concepción SEMCO	2215	04-12-2019
Museo Paleontológico de Caldera	I. Municipalidad de Caldera	2212	04-12-2019
Museo Vivo Felix Maruenda	Fundación Cultural Felix Maruenda	2078	22-11-2019
Museo Histórico y Arqueológico de Concón.	I. Municipalidad de Concón	2211	04-12-2019
Museo de Bomberos de Los Andes	Primera Compañía Bomberos Los Andes	2251	06-12-2019
Centro Conservación de Textiles	Universidad de Valparaíso	2222	04-12-2012
Museo Arte Popular Americano	Facultad de Artes de la Universidad de Chile	2096	26-11-2019
Museo Colonial Alemán de Frutillar	Universidad Austral	2442	26-12-2019
Museo Mapuche de Purén	I. Municipalidad de Purén	2332	12-12-2019

10.-Que, la modificación radica en los efectos que produce el presente acto administrativo en los convenios suscritos entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y las entidades públicas y privadas beneficiadas con recursos adjudicados en el proceso de selección del FMIM 2019, en razón de que de ellos surgen los derechos y obligaciones para las partes. Esto implica que, una vez tramitada completamente la presente resolución exenta, se entenderá modificado lo dispuesto originalmente en la cláusula séptima u octava de los convenios suscritos, pero únicamente en cuanto al plazo máximo de prórroga a otorgar; todo lo demás que no ha sido abordado por este acto administrativo, se mantiene en la forma señalada.

11.- Que, si a la fecha de la total tramitación de este acto administrativo ya se encuentra vencido el plazo prorrogado de ejecución de alguno o algunos de los proyectos, de acuerdo con el periodo máximo original establecido en el correspondiente convenio suscrito, se entenderá regularizado el aumento extraordinario de dicho plazo de prórroga, el que habrá comenzado a contar al día siguiente en que aquel plazo original haya expirado. En todos los casos en que aún no haya expirado el plazo original de prórroga, el aumento extraordinario comenzará a contar al día siguiente de que ello ocurra.

12.- Que, este aumento extraordinario del plazo de prórroga, consistente en 90 días sobre los 180 días previamente establecidos en los convenios suscritos, y que derivan en un total de 270 días, será único e inmodificable, de manera que al término de éste todas aquellas entidades, públicas o privadas, que no

hayan culminado totalmente el proyecto y no hayan ejecutado la totalidad de los fondos por causa de ello, deberán devolver los recursos que no hayan sido utilizados al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y se considerará la no concreción como un incumplimiento para efecto de próximas convocatorias, lo que podría derivar en inhabilidad para participar de ellas.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE, y REGULARÍZASE en los casos que corresponda, por única vez, el aumento extraordinario del plazo máximo de prórroga para ejecución de los diversos proyectos, establecido en los convenios suscritos entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y las entidades públicas y privadas señaladas en el considerando noveno de esta resolución, otorgándose 90 días por sobre los 180 días de prórroga previamente establecidos. Este aumento extraordinario se entiende inmediatamente concedido una vez tramitado completamente el presente acto administrativo, en la forma dispuesta en el considerando onceavo de esta resolución.

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de la Subdirección Nacional de Museos, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

**CARLOS MAILLET ARANGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/IMC/att

Distribución:

- Subdirección Nacional de Museos
- División Jurídica, SNPC
- Oficina de Partes, SNPC
- Archivo

